

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de 2024. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 12 de febrero de 2024, y se radicaron bajo la partida Nro. **76001-31-03-010-2024-00036-00**. Sírvasse proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 76
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2024-00036-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por **CARLOS ARTURO MARTÍNEZ URREA**, por medio de apoderada judicial y en contra de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE MIRAVALLE NORTE "ASOMIRAVALLE NORTE"**, representada legalmente por CARLOS EDUARDO GÓMEZ ROJAS, cuyo trámite se registrará en lo previsto por el Código General del Proceso.

EI JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CARLOS ARTURO MARTÍNEZ URREA**, C.C. 16.759.962 y en contra de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE MIRAVALLE NORTE "ASOMIRAVALLE NORTE"** NIT 900.521.038-1, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1.1. CAPITAL: Por la suma de **\$168'770.000.00** como cánones de arrendamiento comprendidos desde el 12 de enero de 2020 al 12 de diciembre de 2020 solicitada en el acápite de la "Demanda".

- 1.2. INTERESES DE MORA:** Liquidados desde el 12 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera solicitados en el acápite de la "Demanda".
- 2. CAPITAL:** Por la suma de **\$174'045.493.00** como cánones de arrendamiento comprendidos desde el 12 de enero de 2021 al 12 de diciembre de 2021 solicitados en el acápite de la "Demanda".
 - 2.1. INTERESES DE MORA:** Liquidados desde el 12 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera solicitados en el acápite de la "Demanda".
- 3. CAPITAL:** Por la suma de **\$183'742.109.00** como cánones de arrendamiento comprendidos desde el 12 de enero de 2022 al 12 de diciembre de 2022 solicitados en el acápite de la "Demanda".
 - 3.1. INTERESES DE MORA:** Liquidados desde el 12 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera solicitados en el acápite de la "Demanda".
- 4. CAPITAL:** Por la suma de **\$211'153.122.00** como cánones de arrendamiento comprendidos desde el 12 de enero de 2023 al 12 de diciembre de 2023 solicitada en el acápite de la "Demanda".
 - 4.1. INTERESES DE MORA:** Liquidados desde el 12 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera solicitados en el acápite de la "Demanda".
- 5. CAPITAL:** Por los cánones que se sigan causando con posterioridad y en el transcurso de este proceso y hasta el pago total del mismo, toda vez que, la arrendataria sigue gozando de la tenencia del apartamento a ella entregado en arrendamiento.
 - 5.1. INTERESES DE MORA:** Por los intereses moratorios de los capitales a que se refiere el punto anterior equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del momento en que se cause y hasta que se realice el pago total.
- 6. COSTAS** del proceso.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la **DIAN** de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a la demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante a la abogada **VALENTINA ANDRADE ANAYA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.061.764.434 de Popayán (C) y la Tarjeta Profesional número 291.703 del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL
Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd5945022ef3bd1b2dc2f7022b28344ea3a837b6060bfcc2772cc7f611dff09**
Documento generado en 21/02/2024 11:13:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>